



VI LEGISLATURA NÚM. 84

29 de abril de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

NOMBRAMIENTO / DESIGNACIONES

6L/AGND-0006 Consejo Consultivo de Canarias: procedimiento para la provisión de vacante.

Página 1

CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

NOMBRAMIENTOS / DESIGNACIONES

6L/AGND-0006 *Consejo Consultivo de Canarias: procedimiento para la provisión de vacante.*

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de abril de 2005, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

14.5.- Consejo Consultivo de Canarias: procedimiento para la provisión de vacante.

Acuerdo:

Adoptado acuerdo por la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el día 26 de abril de 2005, se establece el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN, POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS.

Primero.- Producida vacante por cese de un miembro del Consejo Consultivo de Canarias, la designación de la persona a proponer por el Parlamento para su cobertura, según lo previsto en los artículos 4 y 8 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento del Parlamento, por el procedimiento que se regula en los apartados siguientes.

Segundo.- Cada grupo parlamentario podrá presentar, antes de las 10 horas del día 29 de abril de 2005, un candidato entre personas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Consejo Consultivo de Canarias. Con carácter previo a su designación por el Pleno, dichos

candidatos serán examinados por la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico a los efectos de verificar su idoneidad para ocupar el cargo para el que se les propone.

Tercero.- En la votación o votaciones que hayan de tener lugar en el Pleno para la designación del candidato, cada diputado podrá incluir en la papeleta un único nombre.

Cuarto.- La Mesa proclamará al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos que equivalga, al menos, a las dos terceras partes del número de miembros de la Cámara.

Quinto.- Cuando fuese necesario dirimir un empate, se hará una nueva votación entre los candidatos igualados en número de votos.

Sexto.- Si, producidas tres votaciones, no resultase cubierto el puesto o persistiese un empate, quedará sin efecto lo actuado y se reiniciará el procedimiento, disponiéndose la apertura de un nuevo plazo para la presentación de candidaturas.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 26 de abril de 2005.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

